

PROPOSICIONES

Adiciónese párrafos al artículo 10 del PROYECTO DE LEY NO. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, Y SU ACUMULADO PROYECTO DE LEY NO. 262/2020 SENADO, el cual quedará así:

Parágrafo 2: En todos aquellos casos en los que el trabajador logre demostrar que el valor del auxilio de transporte representado en su equivalente como auxilio de conectividad, no cubre la totalidad de los gastos derivados de la habilitación del trabajo en casa, el empleador deberá cancelar el excedente que se genere mensualmente.

Cuando el empleador requiera al trabajador en la modalidad presencial por uno o más días pese a la habilitación del trabajo en casa, el empleador deberá pagar en forma proporcional el auxilio de transporte por los días en los que el trabajador debió acudir a laborar de forma presencial.

Parágrafo 3: En todo caso, se le deberá garantizar la conectividad a todos los trabajadores y servidores públicos que la requieran para el desarrollo de sus funciones o labor contratada de acuerdo a lo establecido en la Ley 1221 de 2008.



VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
Senadora de la República



JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Esta habilitación debe partir del acuerdo entre las partes y no puede imponer costos al trabajador que no habían sido contemplados. Por ello es indispensable que los gastos ocasionados por el desarrollo de la habilitación del trabajo en casa no sean asumidos por el trabajador quien no solamente soportará cierto grado de perturbación en su hogar por el desarrollo de labores referidas a su trabajo, sino que adicionalmente es clave no perder de vista que el empleador asumirá ahorro en materia de gastos administrativos.